República de Colombia Rama Judicial Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Verbal	Responsabilidad	Civil
	Extracont	ractual	
Demandante	Gloria María Ramírez González		
Demandado	Autobuses el Poblado Laureles y otros		
Radicado	05001 31	03 018-2021-00071-0	0
Decisión	Admite.		

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto del 25 de febrero de 2021 y, en consideración a que la misma reúne los requisitos generales para su admisión, el JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por GLORIA MARÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ, en contra de AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A RUBÉN DE JESÚS HENAO ARIAS.

SEGUNDO. Imprímase a la demanda el trámite de **VERBAL** indicado en artículo 372 y siguientes del código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍCAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para contestar y excepcionar. (Art. 369 del C. de G del P.), en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado **MARTÍN GIOVANI ORREGO M.,** con T.P. Nº 63.122 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. (Art. 75 del C. G. del P.)



[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO **BRAND JUEZ CIRCUITO** JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO **DE MEDELLIN**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **038** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **15** de **MARZO** de **2021**, a las 8 A.M.

> DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma

electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

136abea0116ba84b48c7f5963b8e236012314fb0f234ccea47f393e34b012208

Documento generado en 12/03/2021 11:06:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica